



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Francisco Javier Henao Lema
Accionados	Demover S.A.S – Akargo S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 012 2015 00687 00
Decisión	Resuelve solicitud Curador

En el proceso ordinario laboral de la referencia, finalizada la audiencia de trámite y Juzgamiento, el Curador designado, solicitó la regulación de gastos de curaduría.

El juzgado advierte que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso (CGP), el ejercicio de cargo como curador *Ad Litem*, es gratuito sin que allí se realice distinción entre honorarios y gastos relacionados con la gestión.

Considera esta judicatura que, es viable reconocer los gastos en que incurre el curador *ad Litem* al prestar gratuitamente sus servicios de abogado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, relativo a la gratuidad de la justicia “*sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijan de conformidad con la ley*”, valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del C.G.P.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el Curador, aceptó el cargo el día 19 de noviembre de 2019 y contestó la demanda, sin embargo, no acreditó el pago de los gastos en que incurrió, en el trámite del presente proceso, por ende, no resulta viable fijar los gastos reclamados.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: **NO FIJAR GASTOS** a favor del abogado Diego Alonso Cortés Mejía, Curador Ad Litem designado, a las sociedades demandadas DEMOVER S.A.S y AKARGO S.A., según se explicó en precedencia.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7161ac9c03ad779c25a693b2dce8c25a6ad2f260830ef26a4969ca200717a923**

Documento generado en 27/09/2023 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>